

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 08 de septiembre 2021, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 29 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA RADICACIÓN : 63001400300**5-2021-00352**-00

La interesada, MARINA PERDOMO DE RAVE (C.C. 24.477.503), ha deprecado solicitud de apertura de sucesión intestada del causante GILBERTO ANTONIO RAVE LEON.

Efectuado el examen de la demanda se constata este Despacho que tanto la como los documentos anexos a esta, cumplen con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los específicos de los artículos 488 y 489 ibídem.

Además teniendo en cuenta el último domicilio de la causante y la cuantía expresada en el libelo introductorio, el juzgado es el competente para tramitar este proceso.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA — QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** abierta y radicada en este Juzgado la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante, **GILBERTO ANTONIO RAVE LEON**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.369.129, fallecido en la ciudad de Armenia, el día 08 de enero de 2014, quien tenía como último domicilio la ciudad de Armenia Quindío.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **MARINA PERDOMO DE RAVE**, como cónyuge y subrogataria de los derechos herenciales de GLORIA LILIANA RAVE PERDOMO, EGNY YINET RAVE PERDOMO, CARLOS ALBERTO RAVE PERDOMO y JOSE EDERVEY RAVE PERDOMO, conforme Escritura Pública No 2005 del 24 de junio de 2.014 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4º del artículo 488 y quien concurre a este trámite, en las calidades anotadas.



TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre el causante GILBERTO ANTONIO RAVE LEON y la cónyuge supérstite MARINA PERDOMO DE RAVE.

CUARTO: De conformidad con los postulados del artículo 492 de la obra citada, y para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se ordena el requerimiento de la señora **MARINA PERDOMO DE RAVE** en su condición de cónyuge sobreviviente, del causante GILBERTO ANTONIO RAVE LEON, para que indique si opta por gananciales o porción conyugal o marital.

QUINTO: DECRETAR la elaboración de los INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes dejados por los causantes, para lo cual dentro de la oportunidad procesal, se fijará fecha y hora para la respectiva diligencia.

SEXTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesoral, por medio de EDICTO de conformidad con el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del mismo estatuto procedimental, para lo cual se expedirán las copias correspondientes para su publicación. Adicionalmente se advierte dicha publicación se deberá efectuar por una sola vez en un medio escrito a nivel nacional (El Tiempo, o El Espectador), en su edición dominical, o por un medio radial (Caracol o RCN), cualquier día entre las 6:00 AM y las 11:00 PM.

De este auto expídase copia a la parte interesada, para efectos de la correspondiente inclusión en el listado.

SÉPTIMO: INFORMAR, a costa de la parte interesada, del presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales «DIAN», de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.G.P.

OCTAVO: PUBLICAR el presente auto, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 490 parágrafos 1 y 2 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 29.306.081 y titular de la tarjeta profesional número 164.450 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO EL: 1 de noviembre de 2021

Luy

LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra Juez Juzgado Municipal Civil 005



Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

712e885c92968c7d1320f1b1776fec5a8f84c1434703d8269c9ba505b536 0c88

Documento generado en 29/10/2021 09:00:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica